

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.788 EXENTA, DE 2013****(Extracto)**

Por resolución exenta N° 3.287, de 2 de diciembre de 2014, de esta Subsecretaría, modificase el numeral 1.- de la resolución exenta N° 3.788 de 2013, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura para el año 2014, en el sentido de reemplazar la letra e), correspondiente al recurso Camarón nailon de la II, III, IV, V, VI, VII y VIII Regiones, por la siguiente:

<b>CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>972</b>
Incremento Art.16° Transitorio (IV Región)		230
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento</b>		<b>1.202</b>
Fauna acompañante		17
<b>CUOTA OBJETIVO FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>1.185</b>
Cuota objetivo II Región		<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo III Región		<b>36</b>
	Enero-Marzo	16
	Abril-Agosto	9
	Septiembre-Diciembre	11
Cuota objetivo IV Región		<b>425</b>
Descuento Art. 16° Transitorio		<b>230</b>
Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16° Transitorio		<b>655</b>
	Enero-Marzo	295
	Abril-Agosto	163
	Septiembre-Diciembre	197
Cuota objetivo V Región		<b>470</b>
	Enero-Marzo	191
	Abril-Agosto	106
	Septiembre-Diciembre	173
Cuota objetivo VI Región		<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VII Región		<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VIII Región		<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 2 de diciembre de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**Ministerio de Minería****DELEGA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.790, EN LOS MINISTROS DE HACIENDA Y DE MINERÍA, CONJUNTAMENTE**

Núm. 98.- Santiago, 2 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 21 y 41 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 11 A y 11 B del decreto ley N° 1.350, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile ("Codelco") y sus modificaciones posteriores; en los artículos 4, 54, 55, 56 y 57 de la ley N° 18.046,

sobre Sociedades Anónimas; en el artículo 3 de la Ley N° 20.790, que establece Aporte de Capital Extraordinario para la Corporación Nacional del Cobre de Chile, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1) Que conforme al inciso segundo del artículo 1° del D.L. N° 1.350, citado en el visto, Codelco se rige por las normas de su ley orgánica y por sus estatutos y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere compatible y no se oponga con lo dispuesto en dichas normas, por aquellas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común, en lo que le sea aplicable.

2) Que el artículo 11 A del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las juntas de accionistas, en todo lo que no se oponga a los términos del D.L. N° 1.350, ya referido, y a la naturaleza pública de la empresa.

3) Que el ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas pueden ser delegadas, total o parcialmente, en los Ministros de Hacienda y Minería, conjuntamente, según lo previene el artículo 11 B del D.L. N° 1.350.

4) Que el artículo 3° de la ley 20.790 establece que el directorio de Codelco deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas y de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un informe anual de avance del "Plan de Negocios y Desarrollo 2014-2018". Dicho informe deberá evacuarse antes del 30 de marzo de cada año y sus contenidos serán definidos en una junta extraordinaria de accionistas realizada, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, tal informe deberá dar cuenta, a lo menos, del avance de las inversiones contenidas en dicho Plan al término del año anterior, incluyendo su ejecución financiera, el detalle de los principales componentes de su ejecución, desagregado por cada uno de los proyectos estructurales y sus correspondientes inversiones, y el financiamiento utilizado.

5) Que para una mejor gestión y control de la administración de Codelco, y para un oportuno examen y aprobación de los contenidos del informe señalado precedentemente, resulta conveniente delegar, en los términos del presente decreto, en los Ministros de Hacienda y Minería, conjuntamente, el ejercicio de las atribuciones y facultades que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las juntas de accionistas para estos fines, y que conforme al artículo 11 A del D.L. N° 1.350 corresponde ejercer al Presidente de la República.

Decreto:

Delégase, a contar de esta fecha, en los Ministros de Hacienda y Minería, actuando conjuntamente, el ejercicio de las atribuciones y facultades para asistir a la junta extraordinaria de accionistas en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.790. Para los fines antes señalados, los delegados podrán ejercer y hacer uso de todas las atribuciones y facultades que, de acuerdo con la ley N° 18.046, el Reglamento de Sociedades Anónimas, el artículo 11 A del D.L. N° 1.350 y los estatutos de Codelco, corresponden a los accionistas y a las juntas de accionistas.

Las facultades delegadas se ejercerán en la oportunidad que fuere procedente de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.046, en el D.L. N° 1.350 y demás normativa aplicable.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Aurora Williams Baussa, Ministra de Minería.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Guido Manríquez Valenzuela, Subsecretario de Minería (S).

**Ministerio de Energía****DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 494 exento.- Santiago, 16 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 548/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m <sup>3</sup> )	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	293.574,3	309.025,6	324.476,8
Gasolina automotriz 97 octanos	318.523,4	335.287,8	352.052,2
Petróleo diésel	341.185,4	359.142,6	377.099,7
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	147.435,4	155.195,2	162.955,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 34 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 18 de diciembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 495 exento.- Santiago, 16 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 549/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
649,80 742,60 835,40	542,86

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de diciembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 496 exento.- Santiago, 16 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece

impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 547/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz 93 octanos	290.084,6
Gasolina automotriz 97 octanos	318.630,9
Petróleo diésel	340.687,1
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	169.492,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 18 de diciembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### Ministerio del Medio Ambiente

#### Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama

#### EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR PARA LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y CHAÑARAL”

Se informa a la Comunidad que, en virtud de lo señalado en la ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa), representada por el señor Gabriel Caldés Contreras, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental “Planta Desalinizadora de Agua de Mar para la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Chañaral” (el Proyecto).

El proyecto se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 10 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones (ley N° 20.417/2010), dado que contempla las actividades listadas en la letra o), a saber: “Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”. Además de contemplar las actividades listadas en los siguientes literales del artículo 3 del RSEIA, a saber: “Letra o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes” y letra “o.6. Emisarios submarinos”.

A su vez, el Proyecto ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como Estudio de Impacto Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 19.300, ya que genera los efectos, características o circunstancias señaladas en la letra b) del mismo, a saber: “Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”, en